

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Parada arancelaria	Pesetas Tm neta
Centeno.	10.02.B	Contado: 10.352 Mes en curso: 10.352
Cebada.	10.03.B	Contado: 12.832 Mes en curso: 12.832
Avena.	10.04.B	Contado: 6.790 Mes en curso: 6.790
Maiz.	10.05.B.II	Contado: 9.437 Mes en curso: 9.437
Mijo.	10.07.B	Contado: 2.311 Mes en curso: 2.311
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 8.805 Mes en curso: 8.805
Alpiste.	10.07.D.II	Contado: 10 Mes en curso: 10

Segundo.-Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de febrero de 1986.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

4319 *CORRECCION de errores de la Orden de 30 de diciembre de 1985 sobre regulación del coeficiente de recursos propios de las Entidades de financiación.*

Advertidos errores en texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 30, de fecha 4 de febrero de 1986, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 4682, segunda columna, artículo 5.º, donde dice: «... los recursos propios de los grupos consolidados de Entidades de financiación no serán inferiores ...»; debe decir: «... los recursos propios de una Entidad de financiación y de los grupos consolidados de Entidades de financiación no serán inferiores ...».

Disposición transitoria, donde dice: «... Como mínimo un 8 por 100 de los recursos totales ...», debe decir: «... Como mínimo un 8 por 100 de los recursos propios ...».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

4320 *RESOLUCION de 10 de febrero de 1986, del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), por la que se establece la normativa para la destilación obligatoria en la campaña vinico-alcoholera 1985-1986.*

En el artículo 3.º, punto 1, del Real Decreto 1361/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la campaña vinico-alcoholera 1985-1986, se determina que el Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), actuará como Órgano de ejecución del Fondo de Ordenación y Regulación de Productos y Precios Agrarios (FORPPA).

La Resolución de 14 de enero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 27, de 31 de enero), del FORPPA, establece el volumen de vino de mesa que deberá retirarse del mercado en concepto de destilación obligatoria en la actual campaña.

Para ejecución y desarrollo de lo dispuesto,

Esta Dirección General, en uso de sus atribuciones y competencias, dispone las siguientes normas:

1. Objeto

1.1 Establecer el procedimiento por el que las bodegas, sujetos pasivos de la obligación, entreguen al SENPA el vino de mesa objeto de la destilación obligatoria.

1.2 Reglar las actuaciones al respecto de las diversas Unidades del Servicio Nacional de Productos Agrarios.

2. Vino a entregar (datos generales)

El FORPPA, mediante Resolución de 14 de enero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 27, de 31 de enero), ha establecido para la presente campaña la cantidad de 2.500.000 hectolitros de vino de mesa para la entrega al SENPA en régimen de destilación obligatoria.

El valor de los parámetros, a nivel nacional, es para la presente campaña el siguiente:

$$N = 7,47 \%, \quad M = 18,50 \%, \quad \frac{N}{M} = 0,4037$$

Las bodegas sujetas a la obligación de efectuar destilación obligatoria podrán entregar vino de mesa de su propia elaboración, o adquirido a estos efectos, que reúnan las características que se indican más adelante.

3. Vino a entregar por cada bodega

3.1 Son sujetos pasivos de la obligación de efectuar la destilación obligatoria (mediante la entrega de vino de mesa al SENPA) todas las bodegas a las que el SENPA haya comprado vino en régimen de regulación, en las modalidades de adquisición en régimen de garantía en la campaña 1982-1983, Entrega Obligatoria de Regulación (EOR) y Régimen de Garantía Complementaria (RGC), en las campañas 1983-1984 y 1984-1985.

La obligatoriedad persiste aunque se hubiera producido cambio en la titularidad de la bodega. Las Jefaturas Provinciales del SENPA resolverán las cuestiones que se planteen en este orden de cosas.

3.2 Cada bodega deberá entregar la cantidad de hectogrados resultantes de multiplicar la riqueza total, en grados, de su elaboración por el producto de $m \times 0,4037$.

El factor «m» es, para cada bodega, el cociente de dividir la suma de los hectolitros entregados al SENPA, en régimen de garantía, en la campaña 1982-1983 y los hectolitros entregados en EOR y RGC en las campañas 1983-1984 y 1984-1985, por la suma de los hectolitros elaborados en las tres campañas de referencia (a estos efectos se tomarán como hectolitros elaborados la suma de los que figuren en las columnas «para vinificación» y «para mostos concentrados y conservados» de la «Declaración de Cosecha».

A los efectos de cálculo para la presente campaña de la obligación real de entrega en régimen de destilación obligatoria, las bodegas que no hubieran cumplimentado dicha obligación, total o parcialmente, en 1983-1984 y 1984-1985, deberán considerar la cifra teórica que les hubiera correspondido en régimen de EOR en dichas campañas.

En todo caso, a la publicación de la presente Resolución, las Jefaturas Provinciales del SENPA expondrán, en los tabloncillos de anuncios de todas sus dependencias, el valor del factor «m» para cada una de las bodegas de su ámbito.

3.3 Las bodegas a las que les corresponda una destilación obligatoria inferior a 200 hectolitros quedarán exentas de la obligación. Asimismo, para aquellas bodegas que habiendo estado sometidas a la Entrega Obligatoria de Regulación (EOR) y no hubieran ejercitado la opción de entrega de vino en concepto de Régimen de Garantía Complementaria (RGC), su destilación obligatoria de la campaña 1985-1986 quedará reducida en un 50 por 100 de la suma de los derechos de entrega en RGC no ejercidos en campañas anteriores, es decir, la mitad expresada en grados, de la menor de las dos o tres cantidades siguientes, respectivamente:

a) Referidas a la campaña 1983-1984:

La cantidad de vino entregado en régimen de EOR.

La cantidad de vino y/o mosto que se haya inmovilizado, en virtud de contrato suscrito con el SENPA.

b) Referidas a la campaña 1984-1985:

La cantidad de vino entregado en régimen de EOR.

La cantidad de vino y/o mosto que se haya inmovilizado, en virtud de contrato suscrito con el SENPA.

La cantidad resultante de aplicar el 15 por 100 al total elaborado por la bodega.

3.4 La bodega elaboradora podrá deducir de la cantidad de vino a entregar para destilación obligatoria lo que hubiese contratado para entregar en concepto de destilación preventiva.

4. Características del vino a entregar al SENPA

4.1 El vino a entregar para efectuar la destilación obligatoria será de la campaña 1985-1986, de mesa, seco, y reunirá las características que se reflejan en el anexo I de la presente Resolución.

4.2 Las características de referencia deberán acreditarse mediante análisis efectuado por Laboratorio del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, o de Estación de Viticultura y Enología.

A estos efectos tomarán muestras oficiales del vino ofertado, los correspondientes titulares de las unidades de almacenamiento del SENPA, que entregarán dos ejemplares de cada una al titular o representante de la bodega oferente, que remitirá uno al laboratorio que prefiera, de los reseñados anteriormente, en el plazo máximo de siete días naturales a partir del de la toma de muestras.

Los laboratorios remitirán directamente los boletines de análisis a la Jefatura Provincial del SENPA correspondiente.

5. Condiciones generales para la compra de vino en forma de alcohol

5.1 La compra de vino sólo se perfecciona cuando el SENPA recibe conforme, de la fábrica alcoholera adherida, el alcohol resultante de su transformación.

5.2 Las bodegas elaboradoras oferentes deberán entregar el vino, coloreado por el SENPA, con gastos a su cuenta, en la fábrica alcoholera adherida que libremente elijan. Efectuada la entrega, ambas serán responsables y solidarias del mismo, hasta la recepción conforme del alcohol resultante por el SENPA.

5.3 Las bodegas elaboradoras deberán entregar el vino, en la fábrica alcoholera adherida, en el plazo máximo de quince días naturales a partir del coloreado del mismo.

5.4 La bodega oferente correrá con los costes ocasionados por los análisis del vino, contemplados en el punto 4.2.

6. Periodos para la cumplimentación de la destilación obligatoria

6.1 Las bodegas, sujetos pasivos de la obligación, deberán realizar las entregas de vino al SENPA en el periodo comprendido entre la fecha de la publicación de la presente Resolución y el 28 de febrero de 1986.

6.2 La no cumplimentación de la destilación obligatoria, o el falseamiento de la documentación aportada, o la no observancia de los plazos previstos, dará lugar a las sanciones que correspondan.

7. Precios de adquisición

El precio de adquisición que abonará el SENPA será de 120 pesetas/hectogrado, más un 12 por 100 correspondiente al Impuesto del Valor Añadido.

Los solicitantes que deseen percibir liquidación provisional sin interés de 120 pesetas/hectogrado, actuarán de acuerdo con lo previsto en la norma 8.

8. Documentación, tramitación y pago del vino de la destilación obligatoria

La solicitud-contrato, según modelo anexo II, dirigida al Jefe provincial del SENPA, se presentará en la correspondiente Unidad de Almacenamiento, complementándose, para el caso de agrupaciones de elaboradores, con el impreso del anexo III.

Recibidos en la Jefatura Provincial del SENPA los boletines de análisis y la documentación remitida por el titular de la Unidad de Almacenamiento, se procederá, de ser conforme, al perfeccionamiento de la solicitud-contrato.

El elaborador, en caso de estar interesado en percibir el importe de la liquidación provisional a 120 pesetas por hectogrado, dispondrá de un plazo de quince días naturales, a partir de la fecha de perfeccionamiento de la solicitud-contrato, para presentar como garantía de aquél el correspondiente aval, según modelo del anexo V, o garantía de dos fiadores de solvencia suficiente, según anexo VI, cuando el volumen del vino ofrecido no sea superior a los 2.000 hectolitros. El pago anticipado no genera intereses.

Una vez perfeccionada la solicitud-contrato y coloreado el vino, la Jefatura Provincial del SENPA transferirá, por Banca privada, el importe provisional de la venta a la cuenta corriente que el elaborador haya hecho constar en la solicitud.

En cuanto al vino a recibir, podrá admitirse una tolerancia del 2,5 por 100, en ambos sentidos, en graduación, con respecto a la que figura en la Declaración de Cosecha.

Entregado por el elaborador el vino en la fábrica adherida que libremente haya elegido, y levantada la preceptiva acta, según modelo anexo IV y una vez recibido el alcohol de conformidad, la

Jefatura Provincial procederá a efectuar la liquidación definitiva, después de cumplido el requisito de haber efectuado correctamente la EVO.

9. Control

Por la Inspección del SENPA se efectuarán los controles necesarios para el exacto cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

Madrid, 10 de febrero de 1986.-El Director general, Juan José Burgaz López.

ANEJO I

Las características analíticas exigidas al vino de mesa son las siguientes:

Tipo de vino	Grado alcohólico (a 20 °C)	Contenido en anhídrido sulfuroso (mgr/l)		Contenido en materias reductoras
		Total	Libre	
Blanco y rosado	Min. 9°	Máx. 300	Máx. 50	Máx. de 5 g/l
Tinto y clarete	Min. 9°	Máx. 250	Máx. 30	Máx. de 5 g/l

- Acidez volátil real: Máximo un gramo por litro, expresado en ácido acético, para vinos cuya graduación alcohólica sea igual o inferior a diez grados. Para los vinos de mayor graduación, este límite de acidez volátil será incrementado en 0,06 gramos por el grado alcohólico que sobrepase los diez grados.
- Malvina (exclusivamente tintos y rosados): Máximo 15 mgr/l.
- Exento de antifermmentos.
- Apto para el consumo, según lo establecido en el apartado 2 del artículo 2.º del Real Decreto 1361/1985.

ANEJO II

Contrato número (1)

Fecha de entrada de la presente solicitud-contrato en esta Unidad de Almacenamiento provincia de, el de de 198...

El titular de la Unidad de Almacenamiento,
(Sello y firma)

Solicitud-contrato administrativo de compraventa de vino en forma de alcohol

Don vecino de, con documento nacional de identidad número, en nombre propio o en representación de la bodega con poder suficiente para obligarle, que acompaña, y don vecino de, con documento nacional de identidad número, en nombre de la fábrica alcoholera concertada ubicada en, con poder acreditativo que acompaña, que declaran conocer los Reales Decretos 1361/1985 y 2528/1985, así como Resolución del FORPPA 4/1985, de 14 de septiembre, del SENPA de, que acatan en todos sus puntos:

EXPONEN:

Que en virtud de las disposiciones citadas, solicitan del SENPA proceda a la adquisición del vino de mesa en forma de alcohol con arreglo a las condiciones que a continuación se detallan, todas y cada una de las cuales asumen expresamente a partir de este momento.

Primera.-El elaborador ofrece al FORPPA, en forma de alcohol, el vino de mesa de su propiedad, sobre el que no recae en la actualidad carga o gravamen alguno y que cumple con las características establecidas en la Resolución del SENPA de, según acredita con el Boletín de Análisis del Laboratorio Oficial de sobre muestra que entrega el tomada por el titular de la Unidad de Almacenamiento del SENPA de, según acta de toma de muestras de fecha

Segunda.-El vino de mesa a que se refiere el punto anterior responde a lo siguiente (2):

(1) El número será fijado por la Jefatura Provincial.

(2) Las casillas correspondientes a graduación alcohólica, litro-grado, anticipo máximo e importe total del apartado segundo, solo se cumplimentarán una vez realgado el análisis oficial y a la vista del correspondiente boletín.

Bodega	Depósito	Tipo	Numero	Litros	Graduación alcohólica a 20 °C	Litro grado	Liquidación provisional máxima a ... ptas/l
Totales							

Tercera.-En tanto se practica la liquidación definitiva de la destilación obligatoria de acuerdo con lo establecido en esta Resolución, solicita del SENPA la liquidación provisional sin interés de pesetas que desea le sea ingresado en la cuenta corriente número del Banco/Caja de Ahorros (.....), entregando al efecto la correspondiente garantía en forma de aval/garantía solidaria (táchese lo que no proceda).

El solicitante acepta que dicho pago se efectúe una vez coloreado por el SENPA el vino de mesa y practicada la correspondiente diligencia de este contrato.

Cuarta.-El elaborador acepta recibir como pago del vino ofrecido, incluido transporte a alcoholera e impuestos que correspondan a las operaciones de compraventa la cantidad de pesetas/litro de alcohol, en la cuenta indicada en el punto tercero.

Quinta.-El elaborador se somete a cuantas inspecciones tenga a bien realizar el SENPA, designando al efecto como personas que pueden suscribir actas o aceptar compromisos en su nombre a:

Don DNI
 Don DNI
 Don DNI

Por su parte, el fabricante se ratifica al respecto en lo expresado en su solicitud de fábrica alcoholera concertada.

Sexta.-El representante de la alcoholera acepta las obligaciones expuestas en su solicitud de fábrica concertada y las que se derivan de su designación para transformar el vino de mesa reflejado en el punto segundo del presente contrato comprometiéndose a efectuar la entrega del alcohol al SENPA con las características analíticas y en el tiempo y lugar a que se refiere la presente Resolución, aceptando asimismo la garantía solidaria con el vendedor ante el SENPA, desde que se verifica la recepción en alcoholera hasta que las pruebas de control den un resultado satisfactorio y se confeccione el acta de recepción definitiva.

Séptima.-Serán causa de resolución del contrato y exigencia por el SENPA del reintegro de la liquidación provisional:

- Que, transcurridos sesenta días desde la coloración del vino, el alcohol no estuviera fabricado.
- Que, transcurridos cinco meses desde la coloración por el SENPA, no se hubiera realizado el acta de recepción definitiva por causas imputables a la alcoholera.
- Que, desechada una partida y transcurrido el tiempo a que se alude en el párrafo anterior, no se hubiera entregado en el plazo de diez días alcohol que cumpla las condiciones en el lugar designado por el SENPA.
- El movimiento de mercancía sin autorización expresa del SENPA.
- La falsedad o manipulación de los documentos aportados a este contrato.

Todo ello con independencia de las responsabilidades de otra índole que pudieran derivarse.

Octava.-El presente contrato es de carácter administrativo especial y se regirá en todo lo previsto en el mismo por sus normas especiales. En su defecto, se regirá por la Ley de Contratos del Estado, su Reglamento y demás disposiciones complementarias dictadas o que puedan dictarse y, en defecto de normas administrativas, serán de aplicación las de Derecho Privado. En su virtud, todas las cuestiones que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente contrato serán resueltas por el Director general del SENPA, contra cuyos acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo conforme a los requisitos establecidos por la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

..... a de de 198.....

Por la bodega.

Por la fábrica.

Sr. Jefe provincial del SENPA de

ACUERDO

Don Jefe provincial del SENPA, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por Resolución de del ilustrísimo señor Director general del SENPA, que no le ha sido revocada, acepta la oferta especificada en el punto segundo de esta solicitud-contrato, que se hará en forma de alcohol acordando que, previa coloración y diligencia que figura al final, le sea concedido al elaborador una liquidación provisional sin interés de pesetas.

En a de de 198.....

El Jefe provincial.

DILIGENCIA AL CONTRATO

En y siendo las horas del día de personado en la bodega y en presencia de don procede a la coloración del vino de mesa ofrecido en el punto segundo.

Por la bodega
 Recibi:

El titular de la unidad
 de Almacenamiento

NOTAS.-En el ejemplar correspondiente a la Jefatura Provincial deberá anotarse el número y la fecha del OAC por el que, en concepto de liquidación provisional se ha transferido el anticipo.

En el caso de que el elaborador y la fábrica pertenezcan a provincias distintas, la Jefatura Provincial de quien depende aquél deberá remitir a la de la fábrica a la mayor brevedad posible fotocopia compulsada del contrato.

Original: Titular de la Unidad de Almacenamiento del SENPA, Jefe provincial, Dirección General.

Duplicado: Titular de la Unidad de Almacenamiento de la Jefatura Provincial origen del vino, Jefe provincial donde radique la fábrica.

Triplicado: Titular de la Unidad de Almacenamiento del SENPA.

Cuadruplicado: Titular de la Unidad de Almacenamiento del SENPA, fábrica de alcohol.

Quintuplicado: Elaborador.

ANEJO III

Los abajo firmantes, elaboradores de vino del término municipal de al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto y Resoluciones del FORPPA de y del SENPA de

EXPONEN

Que deseando efectuar oferta conjunta de vino al SENPA hemos adoptado los siguientes

ACUERDOS

Primero.-Solicitar del SENPA proceda a la adquisición de las siguientes cantidades de vino

Nombre y apellidos	DNI	Litros

Segundo.-Esta venta globalizada queda refundida en la solicitud-contrato (anejo II) del que este documento es complementario.

Tercero.-Que los elaboradores agrupados designan, expresamente en este acto a don con documento nacional de identidad número para que actúe en nombre y representación de todos ellos a quien autorizan capacidad para obligarse y firmar, tanto la solicitud-contrato de la que sabemos todas sus condiciones, como cuantos documentos sean necesarios, al fin propuesto con las condiciones exigidas y pueda cobrar por sí solo tanto la liquidación provisional de pesetas litro-grado como el importe de la liquidación final.

Y para que así conste, firmamos este acuerdo en a de de 198.....

Firma:	Firma:	Firma:	Firma:
Nombre y apellidos	Nombre y apellidos	Nombre y apellidos	Nombre y apellidos
DNI	DNI	DNI	DNI
Firma:	Firma:	Firma:	Firma:
Nombre y apellidos	Nombre y apellidos	Nombre y apellidos	Nombre y apellidos
DNI	DNI	DNI	DNI

ANEJO IV

FORPPA SENPA Subdirección General de Regulación y Gestión Comercial Campaña 19 <input type="text"/> /19 <input type="text"/>	ACTA DE ENTREGA DE PRODUCTOS	DATOS DE LA BODEGA ELABORADORA	
		Provincia: <input type="text"/> (1)	
		Municipio: <input type="text"/> (1)	
		Número asignado por la Junta Vitivinícola: <input type="text"/>	

DATOS DE LA BODEGA QUE HACE LA ENTREGA (rellenar con una X el recuadro correspondiente)

TITULAR DE LA BODEGA:				
1 <input type="checkbox"/>	2 <input type="checkbox"/>	3 <input type="checkbox"/>	4 <input type="checkbox"/>	5 <input type="checkbox"/>
PERSONA FISICA	CÓOPERATIVA	SOCIEDAD MERCANTIL	SAT	OTRAS MODALIDADES (2)
Número de Registro de Industrias Agrarias:				
DNI o CIF:				
Apellidos y nombre o razón social:				
Domicilio (calle, término, provincia): Domicilio bodega:				

DATOS DE LA ENTIDAD COLABORADORA

Número de calificación

Nombre o razón social:	Teléfono:
Calle:	Municipio: <input type="text"/> (1) Provincia: <input type="text"/> (1)

DATOS DE LA MERCANCÍA ENTREGADA

Número del acta:

	Productos y subproductos.	Hectolitros	Grado alcohólico	Hectogrados.	Litros de alcohol (3)	Tipo de alcohol	
10	Vinos					Rectificado vino	10
11						Destilado vino (4)	11
20	Orujos (en quintales métricos)					Rectificado orujo	20
30	Lias	Frescas				Rectificado vino	30
31						Destilado vino (4)	31
32		Secas				Rectificado orujo	32
40	Segundas					Rectificado vino	40
50	Piquetas	De vino				Rectificado vino	50
51						Destilado vino (4)	51
52		De orujo				Rectificado orujo	52
60	Flemas					Rectificado orujo	60
Totales							

La Entidad colaboradora queda obligada a entregar la cantidad y tipo de alcohol correspondiente con las condiciones exigidas en el plazo máximo de dos meses.

La bodega firmante de la presente Acta ha efectuado la entrega de productos que se detallan para el cumplimiento de la Entrega Vinica Obligatoria.

Los productos reflejados en la presente Acta han salido de la bodega elaboradora mediante las Guías números.....

Cuenta donde desea se le ingrese el importe: Banco o Caja Sucursal Número cuenta
 a de de 19.....

Por la bodega elaboradora.

Por la Entidad colaboradora.

(1) A rellenar por la Jefatura Provincial correspondiente.
 (2) La Entidad colaboradora relacionará nombres, domicilio y cantidad en grados absolutos correspondientes a cada elaborador.
 (3) Resultado de dividir la cifra de hectogrados por 1.05.
 (4) En la campaña 1985/1986 no se rellenarán estas filas.

Original: Jefatura Provincial del elaborador.
 Duplicado: Jefatura Provincial de la alcoholera.
 Triplicado: Jefatura de Almacén de la alcoholera.
 Cuadruplicado: Elaborador.
 Quintuplicado: Fábrica.

ANEJO V

(Membrete y dirección de Entidad avalista)

El y, en su nombre, don y don con poderes suficientes para obligarles en este acto, según resulta del bastanteo efectuado por:

- Asesoría Jurídica de la Caja General de Depósitos.
- Abogacía del Estado de la provincia de con fecha

AVALA

En los términos y condiciones generales establecidos en la Ley de Contratos del Estado y especialmente en el artículo 375 de su Reglamento, a ante el Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la cantidad de pesetas, en concepto de garantía especial para responder del exacto cumplimiento de las obligaciones derivadas de la liquidación provisional concedida en la venta de vino en forma de alcohol, de acuerdo con la Resolución del SENPA de fecha de de 198.....

Este aval tendrá validez en tanto la Administración no autorice su cancelación.

Para el caso de efectividad de la fianza por la Entidad avalista de todo o parte de lo garantizado, el Servicio Nacional de Productos Agrarios determina expresamente como lugar de pago por la Entidad avalista el de la sucursal correspondiente a la ciudad donde el Servicio Nacional de Productos Agrarios tenga su Jefatura Provincial.

..... a de de 198.....

Entidad avalista
 Sucursal

ANEJO VI

Garantía solidaria para ofertas inferiores a 2.000 hectolitros de vino

Los que suscriben, don vecino de con domicilio en calle número con documento nacional de identidad número y don vecino de con domicilio en calle número con documento nacional de identidad número

Declaran conocer el contrato de venta de litros de vino al SENPA en régimen de destilación obligatoria por la parte de don

con documento nacional de identidad número así como el Real Decreto 1537/1984 y Resolución del FORPPA de 28 de septiembre de 1984 y la presente Resolución del SENPA, y acuerdan avalar solidariamente al mismo, en la cuantía de pesetas en concepto de garantía para responder de la liquidación provisional solicitada, previa justificación de haber realizado la declaración a efectos de Entrega Vinica Obligatoria, con cargo a la liquidación final que se practicará al recibirse acta de recepción definitiva de litros de alcohol, siempre que se haya efectuado la Entrega Vinica Obligatoria de la campaña y, en su caso, la EOR.

En consecuencia, responden garantizando solidariamente por sí entre sí, renunciando expresamente a los beneficios de excusión y división del pago de las cantidades en pesetas que dimanen del contrato de compra de vino en forma de alcohol recogido en el adjunto documento.

En este mismo acto manifestamos nuestro expreso consentimiento a someternos al procedimiento administrativo de apremio que la Administración ponga en práctica para su cobranza.

Igualmente hacemos constar nuestra expresa decisión de persistir nuestra obligación de fiadores, aunque por cualquier acto o hecho del acreedor del SENPA no podemos quedar subrogados en el privilegio de ejecución que al SENPA se le reconoce en virtud de este documento, tal como se previene en el artículo 1.852 del Código Civil, renunciando expresamente al derecho que se concede en el citado precepto legal.

..... a de de 198.....

LOS AVALISTAS,

Diligencia por conocimiento de firmas:
 Por Banco o Cámara Agraria Local,

SR. JEFE PROVINCIAL DEL SENPA DE